



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MPO**  
11 de marzo del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de marzo del 2022, y;

**VISTO:**

El OFICIO N° 006386-2021-SERVIR-GDSRH designado con Expediente Administrativo N° 10482-2021-MPO de fecha 07 de diciembre de 2021, CRISTIAN COLLINS LEÓN VILELA, Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el INFORME N° 001609-2021-SERVIR-GDSRH, informe de resultados a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en el que concluye que: 5.1. Que, la Entidad contaría con un CAP nulo de pleno derecho ya que fue aprobado posteriormente a la derogatoria de la normativa que lo regulaba contemplada en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y sin contar con la opinión favorable de SERVIR; 5.2. Que, la Entidad contaría con empleados de confianza vinculados en plazas previstas creadas en un CAP nulo de pleno derecho, Informe N° 0541-2021-EJCC-SG-RRHH-MPO, Informe N° 200-A-2021-MPO-GAF/JAVR y el Informe Legal N° 1116-2021-GAJ-MPO/GBGV, a folios 29, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante OFICIO N° 006386-2021-SERVIR-GDSRH designado con Expediente Administrativo N° 10482-2021-MPO de fecha 07 de diciembre de 2021, CRISTIAN COLLINS LEÓN VILELA, Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el INFORME N° 001609-2021-SERVIR-GDSRH, informe de resultados a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en el que concluye que:

5.1 Que, la Entidad contaría con un CAP nulo de pleno derecho ya que fue aprobado posteriormente a la derogatoria de la normativa que lo regulaba contemplada en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y sin contar con la opinión favorable de SERVIR.  
5.2. Que, la Entidad contaría con empleados de confianza vinculados en plazas previstas creadas en un CAP nulo de pleno derecho.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 076-2021-MPO-GM de fecha 07 de diciembre de 2021, Gerencia Municipal exhorta a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que de manera inmediata inicie las acciones administrativas para la implantación de lo siguiente:

1. Acciones correctivas para dejar sin efecto el CAP-2018 que fuera modificado sin contar con un marco legal vigente, el cual resulta nulo de pleno derecho.
2. Acciones para la elaboración y aprobación de un CAP provisional.
3. Acciones sobre designación de empleados de confianza que se hayan realizado sin cumplir con los requisitos establecidos para proceder con su inmediata desvinculación.
4. Acciones destinadas al deslinde de responsabilidad administrativa sobre quienes promovieron, permitieron y autorizaron la vinculación de personal de confianza sin cumplir con los requisitos y condiciones previstas.

Que, mediante Informe N° 0541-2021-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 10 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPO de fecha 28 de junio de 2018, se aprobó el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.
- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPO de fecha 10 de abril de 2019, SE modificó, el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPO, que aprueba el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, (...).

Asimismo, solicita que ante lo requerido por SERVIR se debe realizar las siguientes acciones:

- Que, mediante Ordenanza Municipal de derogue la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPO y la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPO que aprueba y modifica el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.
- Que, se conforme una comisión para la elaboración del nuevo CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) – PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, comisión que deberá ser conformada por los siguientes servidores municipales:

**OTUZCO, CAPITAL DE LA FE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Sub Gerente de Recursos Humanos : Ever Javier Cruz Cruz.

- Asistente Administrativo de Recursos Humanos : Joel Josvin Díaz Vera
- Gerente de Planificación y presupuesto : Marco Antonio Hermenegildo Bustos.
- Gerente de Administración y Finanzas : Juan Antonio Velezmoro Ríos

- Que, mediante Resolución de Alcaldía se deje sin efecto las resoluciones de designación de Cargos de Confianza, emitiéndose nuevas resoluciones concordantes con el CAP 2013. Las resoluciones de alcaldía que debería dejarse sin efecto son las siguientes:

1. Resolución de Alcaldía N° 326-2020-MPO – Designación Gerente Municipal.
  2. Resolución de Alcaldía N° 082-2020-MPO – Designación de Secretario General.
  3. Resolución de Alcaldía N° 317-2020-MPO – Designación de Gerente de Administración y Finanzas.
  4. Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MPO – Designación de Procurador Público Municipal.
  5. Resolución de Alcaldía N° 375-2021-MPO – Designación de Gerente de Asesoría Jurídica.
  6. Resolución de Alcaldía N° 153-2019-MPO – Designación de Gerente de Planificación y Presupuesto.
  7. Resolución de Alcaldía N° 388-2020-MPO – Designación de Gerente de Servicios Municipales.
  8. Resolución de Alcaldía N° 233-2020-MPO – Designación de Gerente de Desarrollo Económico Local.
  9. Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MPO – Designación de Gerente de Desarrollo Social.
  10. Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MPO – Designación de Gerente de Infraestructura.
  11. Resolución de Alcaldía N° 085-2019-MPO – Designación de Jefe de la Oficina de Administración Tributaria.
- Que, se derive los actuados a Secretaría Técnica de la MPO, para que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponde, a quienes resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 200-A-2021-MPO-GAF/JAVR de fecha 10 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal, informe respecto a las acciones a tomar referente al CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, y la designación de personal de confianza.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal: "(...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;** (...) 32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo; (...)".

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del alcalde: "(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; (...)".

Que, el artículo 40° de la referida norma legal, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

## RESPECTO AL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal: "(...) 32. **Aprobar el cuadro de asignación de personal** y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo; (...)".

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, dispuso en el literal e) de su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, la derogación del **Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Normas para la formulación del Cuadro para la asignación de Personal - CAP**. En ese sentido, las entidades no pueden modificar sus CAP, y por ende las características de los cargos que contenga.

Que, el artículo 128° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto al Cuadro de puestos de la Entidad establece lo siguiente:

"En materia de recursos humanos, el cuadro de puestos de la entidad, en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Cada entidad aprueba su propuesta de CPE mediante resolución del órgano competente, conforme a su normativa de creación o reglamentaria.

El CPE debe contemplar todos los puestos de la entidad, incluidos los que no se encuentren dentro del régimen del Servicio Civil.

En la aprobación del CPE, SERVIR y MEF tienen las siguientes responsabilidades:

a) SERVIR: Da la conformidad sobre los aspectos relacionados al número de puestos y posiciones de cada entidad y sus modificaciones.

b) MEF: Valida la asignación presupuestal para los puestos aprobados.

Los CPE de los organismos públicos deben contar con opinión favorable previa de la entidad a la cual pertenecen. La propuesta de CPE de las entidades Tipo B es aprobada por la entidad Tipo A a la que pertenecen".



Que, la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la Aprobación del Cuadro de puestos de la entidad, establece lo siguiente:

"Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en número como en presupuesto.

Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el Artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes no presupuestados.

Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad.

El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se realizan al momento que la entidad aprueba su CPE.

La progresividad de esta disposición se regula por directiva de SERVIR".



Que, posteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto por la DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA del Reglamento General de la Ley N° 30057, se aprobó a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE de fecha 08 de agosto de 2014, la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", la misma que establece lo siguiente:

## 5. Disposiciones Específicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional en el marco de la Ley No 30057

### 5.1. Definiciones:

**CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL Provisional - CAP Provisional:** Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la ley N° 30057. (...).

### 5.2. De las disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional

5.2.1 la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces.

5.2.2 El CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades. Contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

5.2.3 los cargos contenidos en el CAP Provisional son aprobados por SERVIR. La clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente.

5.2.4 los cargos contenidos en el CAP Provisional podrán ser asignados a personal de diferente nivel remunerativo de acuerdo con la necesidad de la Entidad, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para el cargo. (...)."

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre de 2015, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE". Asimismo, deja sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; y, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE.

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE", contiene procedimientos de observancia obligatoria que las entidades deben seguir; entre otros, dicha norma dispone que las entidades durante su etapa de transición al régimen del servicio civil pueden elaborar un CAP provisional (ANEXO N° 4).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE de fecha 16 de noviembre de 2021, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", el mismo que dispone reglas que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno deben cumplir para elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) que las deben cumplir.

## RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.

Que, el literal b) de la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de fecha 4 de julio de 2013, establece que una vez que la presente Ley se implemente, la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, quedara derogada.

Que, el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: **"Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresar sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa".**

Que, el artículo 77° de la Ley N° 30057, establece que: **"El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley. (...)".**

Que, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: **"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.**

**La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó".**

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, establece que: **"Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma. (...)".**

Que, del INFORME N° 001609-2021-SERVIR-GDSRH de fecha 30 de noviembre de 2021, informe de resultados a la Municipalidad Provincial de Otuzco, emitido por la Ejecutiva de Supervisión y Fiscalización de SERVIR, se desprende del punto 4.1 MARCO NORMATIVO del IV. ANÁLISIS lo siguiente:

- Cada entidad pública deberá efectuar la clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la Ley Marco del Empleo Público, entre ellos el porcentaje límite, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes de la entidad, por lo que dicho porcentaje debe ser computado en función al total de servidores públicos previstos en el CAP vigente de la entidad, incluyendo al personal sujeto al régimen CAS que tenía la entidad a la fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM de fecha 10 de noviembre de 2016.

Por otro lado, es preciso indicar que durante el proceso de vinculación de un cargo de confianza se debe cumplir los siguientes puntos: (i) las personas deben ingresar a cargos previstos en el CAP o CAP Provisional con clasificación de empleados de confianza; y (ii) deben reunir los requisitos propios de la plaza vacante, es decir, los contenidos en los instrumentos de gestión de cada entidad.

- Cuando las entidades públicas adviertan haber contratado o designado a un servidor que no cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión y/o en una plaza no contenida en el CAP esté prevista y con clasificación de confianza deben proceder con la inmediata desvinculación de este personal; además, de llevar a cabo el respectivo deslinde de responsabilidades sobre quienes promovieron, permitiendo o autorizando dicha situación bajo responsabilidad.

## RESPECTO DEL EXPEDIENTE EN CONCRETO:

Que, revisado el expediente administrativo, se tiene que la Municipalidad Provincial de Otuzco cuenta con un CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPO de fecha 28 de junio de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

[www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)

2018, y modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPO de fecha 10 de abril de 2019, que es NULO DE PLENO DERECHO, puesto que fue aprobado posteriormente a la derogatoria de la normativa que lo regulaba, contemplada en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y sin contar con la opinión favorable de SERVIR.

Que, mediante Informe Legal N° 1116-2021-GAJ-MPO/GBGV de fecha 13 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica ha identificado que la Municipalidad Provincial de Otuzco elaboró y se aprobó un CAP sin cumplir con las disposiciones legales y el marco normativo vigente al momento de su aprobación, ni por los lineamientos dados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluyendo:

Que, resulta legalmente VIABLE implementar las acciones a seguir, sugeridas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante INFORME N° 001609-2021-SERVIR-GDSRH de fecha 30 de noviembre de 2021, informe de resultados a la Municipalidad Provincial de Otuzco, respecto a dejar sin efecto el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP), que fue aprobado y modificado sin contar con un marco legal vigente, por lo que resultaría nulo de pleno derecho, entre otros.

Y así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

**ELEVAR** al CONCEJO MUNICIPAL el presente Expediente Administrativo, que contiene la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPO (28/06/2018)** que aprobó el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, y la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPO (10/04/2019)** modificatoria, a efectos que previa evaluación se DEROGUE en Sesión de Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- **NOMBRAR**, mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía, una comisión para la elaboración del nuevo CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) – PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, la cual deberá ajustarse a la normativa vigente.
- **REMITIR**, copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el respectivo deslinde de responsabilidades.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con el voto **UNÁNIME** del Concejo en Pleno de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipalidad Provincial de OTUZCO ha dado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPO (28/06/2018) QUE APROBÓ EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPO (10/04/2019) MODIFICATORIA

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGUESE** la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPO de fecha 28 de junio del 2018 que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Otuzco y la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPO de fecha 10 de abril del 2019 modificatoria, en base a los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la Provincia y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Heli Verde Rodríguez  
ALCALDE